

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

PATÍA – EL BORDO, CAUCA

Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)

Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO # 225

Patía – El Bordo, Cauca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF.- DEMANDA DE DIVORCIO DE COMÚN ACUERDO # 19-532-31-84-001-2023-00063-00

Demandantes: DIDIER JAIRO MUÑOZ GARSÉS y RAQUEL MADELEINE DAZA GÓMEZ

Revisado la demanda de la referencia y sus anexos, se advierte que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Además, este Juzgado es competente para conocer el asunto por su naturaleza, de conformidad con el numeral 15 del artículo 21 del Código en comento; y por el factor territorial, según lo dispuesto en el literal c, del numeral 13 del artículo 28 ibidem, pues los demandantes están domiciliados en este Municipio. Por lo anterior, se procederá a admitir el libelo demandatorio referido, al cual se le impartirá el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria establecido en el artículo 577 y siguientes del mencionado Código. Y se ordenará notificar para fines de su cargo a las señoras Defensora de Familia del ICBF Regional Cauca – Centro Zonal Sur y Personera de este Municipio, en su calidad de Agente del Ministerio Público.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE COMÚN ACUERDO, radicada bajo el # 19-532-31-84-001-2023-00063-00, propuesta a través de apoderado judicial por DIDIER JAIRO MUÑOZ GARSÉS y RAQUEL MADELEINE DAZA GÓMEZ.

SEGUNDO. TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento indicado para los procesos de jurisdicción voluntaria en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR para fines de su cargo a las señoras Defensora de Familia del ICBF Regional Cauca – Centro Zonal Sur y Personera de este Municipio, en su calidad

de Agente del Ministerio Público; enviándoles a sus respectivos correos electrónicos institucionales copias de este auto y de la demanda y sus anexos.

CUARTO. RECONOCER personería al abogado GIOVANNI LEÓN RODRÍGUEZ MUÑOZ, identificado con la C. C. # 76.316.381 y portador de la T. P. # 94.670 del C. S. de la J., para actuar en este proceso como apoderado judicial de los demandantes, de acuerdo a los fines y efectos del poder por ellos conferido.

Notifíquese y cúmplase.



JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza